



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° /24**

Rawson, de Abril del 2024.

**VISTO:** La Consulta N° 41.886, año 2024, caratulada: “INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA S/ ACTO ADM APORTE FINANCIERO NO REINTEGRABLE A COMPAÑÍA DE RIEGO DEL VALLE CH (VIRCH) PARA EXTRACCION DE ARBOLES Y LIMPIEZA DEL RIO CHUBUT (NOTA N° 171/24 AGRH-IPA)”; y

**CONSIDERANDO:** Que mediante la presente consulta, el Administrador General de Recursos Hídricos solicita se le indique el instrumento legal adecuado para llevar a cabo una transferencia a la Compañía de Riego del VIRCH por un monto de \$100.000.000 para limpieza de canales y otra transferencia de \$30.602.541 destinados a urgencias por extracción de árboles caídos que afectan el transito del rio Chubut.

Al respecto se ha expedido el Asesor Legal a fs. 32) mediante dictamen N° 25/24; y el Contador Fiscal a fs. 33) mediante dictamen N° 168/24.

Que en síntesis, sobre la primer cuestión que resulta ser el aporte de 100.000.000 para limpieza de canales, ambos asesores coinciden al manifestar que de conformidad con el Contrato de Concesión vigente, en su cláusula Quinta se indica que los recursos económicos para el servicio de riego se conforman por “...c) *Los aportes provinciales que surjan como consecuencia de circunstancias objetivas adversas que afecten razonablemente la rentabilidad del presente contrato...*” y “...e) *Los provenientes de aportes provinciales, nacionales o internacionales...*”.

Atento a ello y las facultades conferidas al IPA, no hay obstáculos que impidan la proyección de una Resolución de transferencia de fondos para otorgar el aporte no reintegrable referido, en la cual deberían constar las “circunstancias objetivas adversas que afecten razonablemente la rentabilidad del presente contrato” y destino a conferir al citado monto.

Que respecto del segundo punto, es decir, la transferencia de \$30.602.541 para extracción urgente de árboles caídos, podría, tal como manifiesta el Contador Fiscal y atento a la naturaleza de las tareas a desarrollarse, procederse con la elaboración de un Convenio entre ambas entidades a los efectos requeridos, indicando los antecedentes, detallando puntualmente las tareas a realizar, modalidad y financiamiento.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte las consideraciones enunciadas precedentemente.

Vuelva al organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

Regístrese y cumplido archívese.

jcv